

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, sobre un bien inmueble, instaurada por PEDRO RAMÓN CÁRDENAS COLORADO, frente a MARÍA BERNARDA RIVERA TORO y herederos indeterminados de LILÍA GRAJALES DE VALENCIA y PERSONAS INDETERMINADAS, radicada al 2021-00024-00, para el Estudio de su admisión, luego de vencido el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron términos para corregir entre el 3 y 9 de febrero de 2021. En tiempo se allegó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de Febrero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Interlocutorio Civil No. 060/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Once (11) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir sobre la demanda que persigue la declaratoria de PERTENENCIA –PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO-, promovida por PEDRO RAMÓN CÁRDENAS COLORADO, frente a MARÍA BERNARDA RIVERA TORO y herederos indeterminados de LILÍA GRAJALES DE VALENCIA y Personas Indeterminadas, radicado al 2021-00024-00, así:

HECHOS:

Con el libelo se pretende la declaratoria del dominio pleno y absoluto del demandante, sobre el predio ubicado en la carrera 6 con calles 5 y 6, número 5 - 34, con matrícula inmobiliaria 103-973, de esta jurisdicción; luego de ejercer posesión sobre el lote y una mejora, los cuales describe en el memorial.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo, el escrito de subsanación y sus anexos, encuentra el despacho que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 y en lo pertinente lo estatuido en el artículo 375 del código general del proceso; a la demanda se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, artículo 391 y siguientes del código general del proceso, atendiendo al valor del avalúo catastral dado al bien el cual no supera los cinco millones de pesos.

Se admitirá en consecuencia la demanda, se correrá traslado de la

misma a la parte demandada por el término de Diez (10) días hábiles, entregando copia del libelo y de sus anexos, para que se realice pronunciamiento al respecto, de conformidad con lo estipulado por el artículo 391 ibídem.

De acuerdo a lo ordenado en el artículo 375 de la norma en cita, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien; aviso que deberá ser publicado por parte de la secretaría del despacho en el registro nacional de personas emplazadas, del programa denominado Siglo XXI o TYBA.

De Conformidad con lo solicitado por la demandante, como manifiesta desconocer el paradero de su demandada, se procederá a su emplazamiento.

Igualmente el demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 de la norma mencionada, aportando fotografías en formato PDF.

Como lo disponen los artículos 375 y 592 del código general del proceso, se ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre el predio identificado con la matrícula 103-1973, ubicado en zona urbana de esta población; para el caso se libraré el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

Se comunicará de esta decisión a la Personería Municipal, para que actúe en garantías de los derechos de las personas indeterminadas.

Se informará sobre esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, enviando copia del documento que identifique el bien.

El contenido de la valla o del aviso librado, una vez inscrita la demanda y aportado el álbum fotográfico mencionado, deberá ser incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán dar contestación las personas emplazadas; en su oportunidad se designara curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

En cuanto a personería para actuar ella fue concedida en auto antecedente.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE, la demanda Verbal de Pertenencia Adquisitiva de Dominio, promovida por el señor PEDRO RAMÓN CÁRDENAS COLORADO,

frente a MARÍA BERNARDA RIVERA TORO y herederos indeterminados de LILÍA GRAJALES DE VALENCIA y demás PERSONAS INDETERMINADAS, radicada al 2021-00024-00, a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 375 y 391 y siguientes del código general del proceso, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena Notificar a la parte demandada, señora MARÍA BERNARDA RIVERA TORO y herederos indeterminados de LILÍA GRAJALES DE VALENCIA, el contenido de esta decisión y advertirles que disponen de DIEZ DÍAS hábiles para hacer pronunciamiento al respecto. Se le entregará copia del libelo y anexos. Para el efecto se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 y 108 del código general del proceso, se ordena el emplazamiento de las Personas Indeterminadas con interés en el bien.

De igual forma se emplazará a la parte demandada señoras MARÍA BERNARDA RIVERA TORO y herederos indeterminados de LILÍA GRAJALES DE VALENCIA.

A las voces del Decreto 806 de 2020, artículo 10, se procederá a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de programa TYBA, lo que se realizará por parte de la secretaría del despacho.

El demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 del C. G. P., aportando fotografías en formato PDF.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez se publique la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual los emplazados podrán dar contestación.

En su oportunidad se designara curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

CUARTO: Ordena comunicar de esta decisión al señor Personero Municipal.

QUINTO: Ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre el bien identificado con matrícula 103-973, para ello se dispone librar comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

SEXTO: Se informará sobre esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras y Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, adjuntando copias de los documentos que identifiquen el bien.

Se enviará copia de la matrícula inmobiliaria del bien pretendido, bajo el número 103-973.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**